



SERCOEL
SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD

Guayaquil, 26 MAR 2010

SERCOEL-2010

-052

Señores
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
Ciudad

Ref: Exp. 95138

De mi consideración:

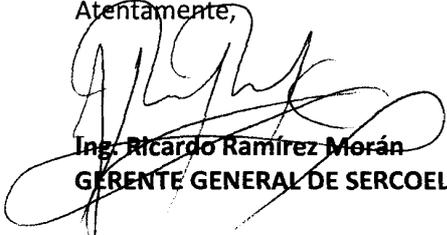
SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTRICIDAD, SERCOEL S.A., fue constituida en enero de 2008, teniendo como Accionistas a la Compañía de Generación Hidroeléctrica Paute, HIDROPAUTE S.A., y la Compañía de Generación Termoeléctrica Guayas, ELECTROGUAYAS S.A., propietarias del 90% y 10%, respectivamente, de las acciones de la compañía.

En enero de 2009, las compañías HIDROPAUTE S.A., ELECTROGUAYAS S.A., TRANSELECTRIC S.A., HIDROAGOYAN S.A., TERMOPICHINCHA C.A. y TERMOESMERALDAS S.A. se fusionaron en la CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR, CELEC S.A. y, posteriormente, mediante decreto ejecutivo 220, del 14 de enero de 2010, ésta compañía fue transformada en la Empresa Pública Estratégica CELEC EP.

En tal virtud y con el fin de que se proceda a realizar los cambios correspondientes en la nómina de Accionistas de SERCOEL S.A., adjunto copia de los siguientes documentos:

- Fusión de compañías y estatutos de la CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR, CELEC S.A.
- Decreto Ejecutivo 220, del 14 de enero de 2010.
- Nombramiento del representante legal de SERCOEL S.A.
- Cédula de identidad y certificado de votación del representante legal.

Atentamente,


Ing. Ricardo Ramírez Morán
GERENTE GENERAL DE SERCOEL S.A.



Dr. Remigio Poveda Vargas

**FUSIÓN DE LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS COMPAÑÍA DE GENERACIÓN
HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE
TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A., COMPAÑÍA DE
GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A.
COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA AGOYAN
HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA
GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN
TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A.; Y COMO
FRUTO DE AQUELLA, CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA
DEL ECUADOR CELEC S.A.**



Notaria 17

QUE OTORGAN:

**CLAUDIO ESTEBAN ALBORNOZ VINTIMILLA
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN
HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A.;**

**ABDÓN MARCELO VICUÑA IZQUIERDO
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE
TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A.;**

**JUAN CARLOS LÓPEZ BENALCÁZAR
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN
TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A.;**

FERNANDO MARCELO RODRÍGUEZ DÍAZ



**VICEPRESIDENTE FINANCIERO, SUBROGANTE DEL PRESIDENTE
EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA
AGOYÁN HIDROAGOYÁN S.A.;**

**DAVID ERNESTO BALSECA MUÑOZ
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN
TERMOELÉCTRICA ELECTROGUAYAS S.A.; y,**

**WILVER ALBERTO CRUZ ZAMBRANO
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN
TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A.**

**CUANTIA: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS
CINCuenta MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA (US \$ 846'850.080.00)**

**DI 9 COPIAS
EP/GPL**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **MARTES TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)**, ante mi Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS**, Notario Décimo Séptimo del cantón comparecen los señores: **CLAUDIO ESTEBAN ALBORNOZ VINTIMILLA**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Cuenca, de paso por la ciudad de Quito, **PRESIDENTE EJECUTIVO Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A.**; **ABDÓN MARCELO VICUÑA IZQUIERDO**, ecuatoriano, mayor de edad,





Dr. Remigio Poveda Vargas

casado, con domicilio en la ciudad de Quito, **PRESIDENTE EJECUTIVO Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A.**; **JUAN CARLOS LÓPEZ BENALCÁZAR**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Quito, **PRESIDENTE EJECUTIVO Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A.**; **FERNANDO MARCELO RODRÍGUEZ DÍAZ**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Baños de Agua Santa, de paso por la ciudad de Quito, **VICEPRESIDENTE FINANCIERO, SUBROGANTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y POR LO TANTO EJERCIENDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA AGOYÁN**
ROAGOYÁN S.A.; **DAVID ERNESTO BALSECA MUÑOZ**, ecuatoriano, mayor de edad, divorciado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, de paso por la ciudad de Quito, **PRESIDENTE EJECUTIVO Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ELECTROGUAYAS S.A.**; y, **WILVER ALBERTO CRUZ ZAMBRANO**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, de paso por la ciudad de Quito, **PRESIDENTE EJECUTIVO Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A.**, conforme se lo justifica con las copias certificadas de los nombramientos que se adjuntan a la presente escritura como documentos habilitantes, hábiles y capaces cuanto en derecho se requiere, a quienes de conocerles por la cédula de ciudadanía que me presentan a la vista, doy fe; y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario.**- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste la fusión de las

Notaria Décimo Septima.
Quito. D.M

compañías: COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA AGOYAN HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A.; y, como fruto de aquella, la creación de la compañía CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC S.A. que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento público, los señores CLAUDIO ESTEBAN ALBORNOZ VINTIMILLA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Cuenca, de paso por la ciudad de Quito, PRESIDENTE EJECUTIVO Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A.; ABDÓN MARCELO VICUÑA IZQUIERDO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Quito, PRESIDENTE EJECUTIVO Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A.; JUAN CARLOS LÓPEZ BENALCÁZAR, ecuatoriano, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Quito, PRESIDENTE EJECUTIVO Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A.; FERNANDO MARCELO RODRÍGUEZ DÍAZ, ecuatoriano, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Baños de Agua Santa, de paso por la ciudad de Quito, VICEPRESIDENTE FINANCIERO, SUBROGANTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y POR LO TANTO EJERCIENDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN



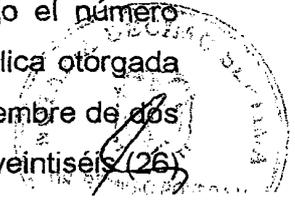


Dr. Remigio Poveda Vargas

HIDROELÉCTRICA AGOYÁN HIDROAGOYÁN S.A.; DAVID ERNESTO BALSECA MUÑOZ, ecuatoriano, mayor de edad, divorciado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, de paso por la ciudad de Quito, PRESIDENTE EJECUTIVO Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ELECTROGUAYAS S.A.; y, WILVER ALBERTO CRUZ ZAMBRANO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, de paso por la ciudad de Quito, PRESIDENTE EJECUTIVO Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A. Los comparecientes son civilmente capaces y actúan en las calidades invocadas, a nombre de sus representadas, de conformidad con los nombramientos que se adjuntan como habilitantes. Los



Notaria **17** Intervenientes comparecen debidamente facultados por las Juntas Generales de Accionistas de cada una de las Compañías celebradas el trece (13) de enero de dos mil nueve (2009), tal como se desprenden de las Actas de Juntas Generales Extraordinarias y Universales de Accionistas que se adjuntan a esta escritura y que forman parte integrante del presente instrumento público .- CLÁUSULA SEGUNDA: DOS PUNTO UNO.- ANTECEDENTES DE LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A.- UNO.- La COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, el seis (6) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca el veintisiete (27) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), bajo el número veintiséis (26) del Registro Mercantil.- DOS.- Por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Cuenca el catorce (14) de diciembre de dos mil (2000), inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca el veintiséis (26)



y nueve del Repertorio, la Compañía convirtió su capital a dólares de los Estados Unidos de América.- TRES.- Según consta del instrumento público otorgado el quince (15) de febrero de dos mil cinco (2005), ante el Notario Tercero del Cantón Cuenca, la Compañía aumentó su capital, escritura pública inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca el tres (3) de marzo de dos mil cinco (2005), bajo el número setenta y cinco (75) del Registro Mercantil.- CUATRO.- El capital suscrito y pagado actual de la Compañía es de quinientos veintidós millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos (USD \$ 522'226,400.00) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en trece millones cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta (13'055.660) acciones de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, de las cuales corresponden cinco millones noventa y un mil setecientos cinco (5'091.705) acciones ordinarias de la Serie A; tres millones novecientos dieciséis mil setecientos tres (3'916.703) acciones ordinarias de la Serie B; y, cuatro millones cuarenta y siete mil doscientas cincuenta y dos (4'047.252) acciones preferentes de la serie C, todas de un valor nominal de cuarenta dólares cada una.- DOS PUNTO DOS.- ANTECEDENTES DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A. - UNO.- La COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del Cantón Quito el trece (13) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veintinueve (29) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), bajo el número once (11) del Registro Industrial, Tomo treinta y uno (31).- DOS.- Por escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito el dieciocho (18) de septiembre de dos mil uno (2001), inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el tres (3) de julio de dos mil dos (2002), bajo el número dos mil doscientos siete (2207), Tomo ciento treinta y tres (133), se efectuó la



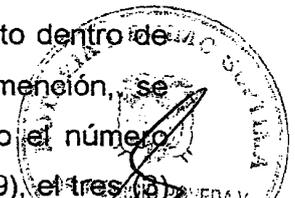
Dr. Remigio Poveda Vargas

conversión del capital social de la Compañía a dólares de los Estados Unidos de América.- TRES.- La Compañía aumento su capital suscrito y autorizado y reformó sus estatutos, por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, el diez (10) de mayo de dos mil cuatro (2004). El citado acto societario se encuentra inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veintiséis (26) de Octubre de dos mil cuatro (2004).- CUATRO.- El capital actual de la Compañía es de doscientos un millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos (USD \$201'769,400.00) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cinco millones cuarenta y cuatro mil doscientas treinta y cinco (5'044.235) acciones ordinarias y nominativas de cuarenta (US \$ 40.00) dólares de los Estados Unidos de América cada una. - DOS PUNTO TRES.- ANTECEDENTES DE LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN

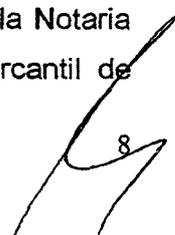


Notaria

17 TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A.- UNO.- La COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, el seis (6) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veintinueve (29) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), bajo el número doce (012) del Registro Industrial, Tomo treinta y uno (31).- DOS.- La Compañía reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo Suplente del Cantón Quito, el veintiocho (28) de agosto de dos mil uno (2001), inscrita en el Registro Mercantil el cinco (5) de octubre de dos mil uno (2001).- TRES.- Según consta de la escritura pública otorgada el veintinueve de noviembre de dos mil siete, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, la Compañía aumentó su capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado. El instrumento público en mención, se encuentra inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito bajo el número setenta y tres (73) del Registro Industrial, Tomo treinta y nueve (39), el tres (3)



de diciembre de dos mil siete (2007).- CUATRO.- El capital actual de la Compañía es de siete millones doscientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 7'264,280.00), representado en un total de ciento ochenta y un mil seiscientos siete (181.607) acciones de un valor nominal de cuarenta dólares cada una, distribuidas de la siguiente manera: setenta mil ochocientos veinte y seis (70.826) acciones ordinarias de la Serie A; cincuenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y tres (54.483) acciones ordinarias de la Serie B; y, cincuenta y seis mil doscientas noventa y ocho (56.298) acciones ordinarias de la serie C; y, un capital autorizado de ocho millones setecientos sesenta y tres mil quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 8'763,520.00).- DOS PUNTO CUATRO.- ANTECEDENTES DE LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELECTRICA AGOYAN HIDROAGOYAN S.A..- UNO.- La COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELECTRICA HIDROAGOYAN S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, el dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato el veintisiete (27) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), bajo el número treinta y cinco (35).- DOS.- LA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELECTRICA AGOYAN HIDROAGOYAN S.A., se fusionó, en calidad de absorbente de la COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PISAYAMBO HIDROPUCARÁ S.A., aumentó su capital y reformó sus estatutos, según consta de la escritura otorgada ante la Notaria Primera del Cantón Ambato, el veintidós (22) de diciembre de dos mil (2000).- Dicha fusión consta inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número veintidós (22) de diecinueve (19) de enero de dos mil uno (2001).- TRES.- Posteriormente, por escritura pública otorgada el catorce (14) de Diciembre de dos mil cinco (2005), ante la Notaria Séptima Suplente del Cantón Ambato, inscrita en el Registro Mercantil de



8



Dr. Remigio Poveda Vargas

Ambato el veintitrés (23) de diciembre de dos mil cinco (2005), bajo el número cinco mil seiscientos setenta y cinco (5675) del Repertorio, la Compañía aumentó su capital suscrito, dentro de los límites del autorizado.- CUATRO.-

Por escritura pública otorgada el trece (13) de diciembre de dos mil seis (2006), ante el Notario Séptimo del Cantón Ambato, la Compañía aumentó su capital suscrito dentro de los límites del autorizado. El instrumento público precitado, se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Ambato, el veinte (20) de diciembre de dos mil seis (2006), bajo el número seiscientos ochenta y uno (681).- CINCO.- Según consta de la protocolización otorgada por el Notario

Noveno del Cantón Quito, el veintiocho (28) de diciembre dos mil siete (2007), la Compañía aumentó su capital suscrito, dentro de los límites del autorizado.

Dicho aumento se encuentra inscrito en el Registro Mercantil del Cantón

Notaria  Ambato, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil siete (2007), bajo el número ochocientos cincuenta y tres (853). - SEIS.- El capital actual de la

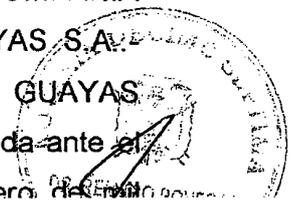
Compañía es de cincuenta y nueve millones seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (59'668,800.00) dividido en un millón cuatrocientos noventa y un mil setecientos veinte (1'491.720) acciones de cuarenta dólares cada una, de las cuales un millón veintinueve mil doscientas ochenta y siete (1'029.287) acciones son ordinarias y nominativas y corresponden quinientas ochenta y un mil setecientos setenta y una (581.771) a la Serie A; cuatrocientas cuarenta y siete mil quinientas dieciséis (447.516) acciones corresponden a la Serie B; y, cuatrocientas sesenta y dos mil cuatrocientas treinta y tres (462.433) son acciones preferidas, correspondientes a la Serie C.- DOS PUNTO CINCO.- COMPAÑÍA

DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.

UNO.- La COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA GUAYAS

ELECTROGUAYAS S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el

Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito el trece (13) de enero de 2004



novecientos noventa y nueve (1999), inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veintinueve (29) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), bajo el número ciento veinte (120) del Registro Industrial.- DOS.- Por instrumento público otorgado ante el Notario Vigésimo del Cantón Guayaquil el trece (13) de junio de dos mil uno (2001), la Compañía convirtió su capital a dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que está inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el trece (13) de septiembre de dos mil uno (2001), bajo el número tres mil quinientos ochenta y uno (3581) del Registro Industrial.- TRES.- Según consta de la escritura pública otorgada el veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006), ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, la Compañía aumentó su capital suscrito dentro de los límites del autorizado. El referido aumento se encuentra inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el veintinueve (29) de diciembre de dos mil seis (2006), bajo el número seiscientos noventa y nueve (699) del Registro Industrial.- CUATRO.- Por escritura pública otorgada el trece (13) de diciembre de dos mil siete (2007), la Compañía aumentó su capital suscrito dentro de los límites del autorizado; aumento inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el veintiséis (26) de diciembre de dos mil siete (2007), bajo el número seiscientos ochenta y nueve (689) del Registro Industrial.- CINCO.- El capital actual suscrito y pagado de la Compañía es de cuarenta y siete millones doscientos ochenta y seis mil ciento veinte (47'286.120.00) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas sesenta y un mil treinta y nueve (461.039) acciones ordinarias y nominativas de la Serie A; trescientas cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete (354.647) acciones ordinarias y nominativas de la Serie B; y, trescientas sesenta y seis mil cuatrocientas sesenta y siete (366.467) acciones preferentes de la serie C.- DOS PUNTO SEIS.- COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMFRAIDAS TERMOESMERALDAS S.A. UNO

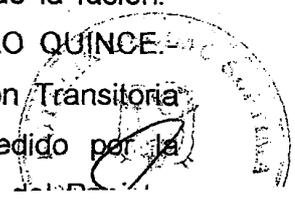


Dr. Remigio Poveda Vargas

GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS, TERMOESMERALDAS S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo del Cantón Quito, el dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), inscrita en el Registro Mercantil de Esmeraldas, el veinte y nueve (29) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).- DOS.- Mediante escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Sexta del Cantón Quito, el veinte (20) de julio de dos mil uno (2001), se efectuó la conversión del capital social de la Compañía, a dólares de los Estados Unidos de América, la misma que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Esmeraldas el veinticinco (25) de septiembre de dos mil uno (2001), bajo el número veintiuno (21).- TRES.- El capital actual suscrito y pagado de la Compañía es de ocho millones seiscientos treinta y cinco mil ochenta dólares de los Estados Unidos



Notaria 17 América (USD\$.8'635.080,00), representado por ochenta y cuatro mil ciento noventa y dos (84.192) acciones nominativas, ordinarias, correspondientes a la serie A; sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro (64.764) acciones ordinarias de la Serie B; y, sesenta y seis mil novecientos veintiuna (66.921) acciones ordinarias de la serie C, de cuarenta (40) dólares de los Estados Unidos de América cada una. La Compañía tiene un capital autorizado de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$.17'275.160,00).- DOS PUNTO SIETE.- DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El único accionista de todas las compañías anteriormente referidas es el Fondo de Solidaridad, en representación del Estado Ecuatoriano, quien se mantiene como único accionista de la compañía que se crea por efecto de la fusión.- CLÁUSULA TERCERA.- MANDATO CONSTITUYENTE NÚMERO QUINCE.- La indicada fusión se realiza de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente número quince (15) expedido por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en el Suplemento de la



Oficial número trescientos noventa y tres (393) de treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008), que dice: "Tercera.- Para la gestión empresarial de las empresas eléctricas y de telecomunicaciones en las que el Fondo de Solidaridad es accionista mayoritario, esa Institución podrá ejecutar los actos societarios que sean necesarios para la reestructuración de dichas empresas, para lo cual entre otras actuaciones podrá reformar estatutos sociales, fusionar, conformar nuevas sociedades, resolver la disolución de compañías, sin que para este efecto sean aplicables limitaciones de segmentación de actividades o de participación en los mercados, por lo que el Superintendente de Compañías, dispondrá sin más trámite la aprobación e inscripción de los respectivos actos societarios. Se excluye de esta medida, en virtud de sus indicadores de gestión, hasta que se expida un nuevo marco normativo del sector eléctrico y de empresas públicas, las siguientes empresas: Empresa Eléctrica Quito S.A., Empresa Eléctrica Centro Sur, Empresa Eléctrica Regional del Sur, Empresa Eléctrica Azogues, Empresa Eléctrica Regional del Norte, Empresa Eléctrica Ambato, Empresa Eléctrica Cotopaxi, Empresa Eléctrica Riobamba. // Los organismos reguladores y controladores del sector eléctrico y de las telecomunicaciones, otorgarán sin más trámite a las empresas eléctricas y de telecomunicaciones que se creen o fusionen, los títulos habilitantes pertinentes para la prestación de los servicios de electricidad y de telecomunicaciones, respectivamente. // La ejecución de los actos societarios antes referidos, se realizará respetando los derechos de los trabajadores previstos en el Código del Trabajo y los Mandatos Constituyentes números dos (2), cuatro (4) y ocho (8)."- CLÁUSULA CUARTA.- RESOLUCIONES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales Extraordinarias y Universales de Accionistas de las compañías COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA

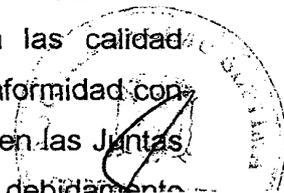


Dr. Remigio Poveda Vargas

PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA AGOYAN HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A.; celebradas el trece (13) de enero de dos mil nueve (2009), resolvieron aprobar la fusión de las indicadas sociedades, al amparo de lo dispuesto en el Mandato Constituyente número quince (15), expedido por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos noventa y tres (393) de treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008) y lo prescrito en el artículo trescientos treinta y siete (337), literal a) de la Ley de Compañías; y, como consecuencia de aquella fusión, la creación de la compañía CORPORACIÓN



Notaria **ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA.** Igualmente las precitadas Juntas Generales de Accionistas aprobaron las bases de la fusión y el estatuto social de la compañía que se crea.- **CLÁUSULA QUINTA.- FUSIÓN DE LAS COMPAÑÍAS:** COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA AGOYAN HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A.; y CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA.- Los intervinientes, en las calidades señaladas en la Cláusula Primera de la presente escritura, de conformidad con las resoluciones adoptadas por las Compañías que representan, en las Juntas Generales de Accionistas referidas en la Cláusula anterior y debidamente



autorizados, de conformidad con las antedichas Juntas Generales de Accionistas, declaran: UNO.- La COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA AGOYAN HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A. se fusionan y como fruto de dicha fusión se crea la compañía CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC S.A.- DOS.- Las compañías COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA AGOYAN HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A. se disuelven anticipadamente, sin que por ello opere su liquidación, ya que la compañía que se crea CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC S.A., se subroga en todos los derechos y obligaciones de las compañías que desaparecen.- TRES.- Las Bases de la operación de Fusión son las siguientes: TRES PUNTO UNO.-, La COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA AGOYAN HIDROAGOYAN S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA

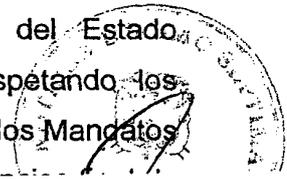


Dr. Remigio Poveda Vargas

GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A., de conformidad con el Mandato Constituyente número Quince y el artículo trescientos treinta y siete (337), literal a) de la Ley de Compañías, se fusionan y dan origen a una nueva compañía denominada CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC S.A. - TRES PUNTO DOS.- Las compañías que se fusionan se disuelven, sin que por ello entren en proceso de liquidación.- TRES PUNTO TRES.- Los estados financieros consolidados de las seis compañías, anteriormente citadas y que se incorporan a la escritura pública de fusión, cortado al día anterior del otorgamiento de la presente escritura, constituyen el estado financiero inicial de la compañía que se crea.- TRES PUNTO CUATRO.- La compañía que se crea CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC S.A. se subroga en todos los derechos y obligaciones de las compañías que se fusionan, asumiendo las responsabilidades propias de un liquidador, frente a terceros.- TRES PUNTO CINCO.- Que el capital social de la compañía que se crea es la sumatoria de los capitales de las compañías que se fusionan. Esto es, el capital social de la compañía CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC S.A. es de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 846'850.080.00), dividido en veintiún millones ciento setenta y un mil doscientos cincuenta y dos (21'171.252) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$40,00) cada una; capital que se encuentra suscrito y pagado y le corresponde en su totalidad al único accionista "Fondo de Solidaridad", en representación del Estado Ecuatoriano.- TRES PUNTO SEIS.- La fusión se realizará respetando los derechos de los trabajadores previstos en el Código del Trabajo y los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4 y 8, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171 del Código de Comercio.



Notaria



la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente número 15.- TRES PUNTO SIETE.- La CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC S.A., se subroga en todos los derechos y obligaciones patronales de las compañías: COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA AGOYAN HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A., con respecto a sus empleados y trabajadores, los mismos que pasan a prestar sus servicios en la compañía que se crea.- TRES PUNTO OCHO.- Las compañías: COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA AGOYAN HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A., traspasan a título universal a CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC S.A., todo su patrimonio social, el que incluye todos los activos, pasivos, y el patrimonio.- TRES PUNTO NUEVE.- El traspaso de todos los activos y pasivos, se realiza a valor en libros o valor presente.- TRES PUNTO DIEZ.- Que como consecuencia del traspaso a título universal y en bloque del patrimonio social, también se traspasan todos los bienes muebles e inmuebles que le pertenecen a las compañías: COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A. COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA



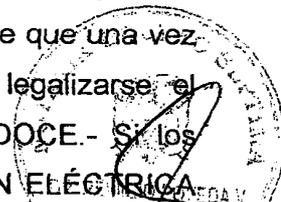
Dr. Remigio Poveda Vargas

TRANSELECTRIC S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA AGOYAN HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A.; y, en general los bienes que sirven para que, la compañía que se crea continúe su actividad como un negocio en marcha.- TRES PUNTO ONCE.- Que también están comprendidos en el traspaso a título universal que se produce por efecto de la fusión, los inmuebles que, por cualquier razón no constaren en el listado de inmuebles que se protocoliza en la escritura de fusión, en el denominado "Repertorio Inmobiliario", elaborado por la Compañía y que ha sido conocido por el accionista. Esta transferencia a



Notaria

Título universal incluye aquellos inmuebles y los derechos que sobre ellos tengan las compañías: COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA AGOYAN HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A., cuya propiedad no esté regularizada, que no exista título de propiedad o el título no esté debidamente legalizado o inscrito en el Registro de la Propiedad del correspondiente Cantón, o existan juicios o hechos que impidan la inscripción o marginación del traspaso con motivo de la fusión, sin perjuicio de que una vez regularizada la situación jurídica de tales inmuebles pueda legalizarse el traspaso que se produce a título de fusión.- TRES PUNTO DOCE.- Si los inmuebles transferidos tuvieren gravámenes, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA



DEL ECUADOR CELEC S.A. asume todas las responsabilidades.- TRES PUNTO TRECE.- Que entre los bienes que se transfieren están todos los intangibles relacionados con el servicio y negocios que desarrollan las compañías: COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA AGOYAN HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ÉSMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A., así como los derivados de negocio en marcha y demanda insatisfecha. Igualmente entre tales intangibles se incluyen las concesiones, autorizaciones o cualquier tipo de instrumento para el desarrollo de su objeto social y que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente Número Quince, corresponde a los organismos reguladores y controladores del sector eléctrico otorgar sin más trámite a las empresas eléctricas que se creen o fusionen, los títulos habilitantes pertinentes para la prestación de los servicios de electricidad.- TRES PUNTO CATORCE.- Que la transferencia de los bienes muebles e inmuebles a la compañía anónima resultante no está sujeta a ningún impuesto fiscal, provincial o municipal, por lo que está exenta de los impuestos de alcabala y sus adicionales y plusvalía o utilidad y demás pertinentes, de conformidad con el artículo trescientos cincuenta y dos (352) de la Ley de Compañías. - TRES PUNTO QUINCE.- Todos los derechos, obligaciones, concesiones, habilitantes y demás tangibles o intangibles que son actualmente de propiedad posesión o mera tenencia bajo cualquier título, forma o modalidad de las compañías: COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA



Dr. Remigio Poveda Vargas

TRANSELECTRIC S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA AGOYAN HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A., se transfieren a la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC S.A. - TRES PUNTO DIECISÉIS.- Que la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC S.A. se subroga en todos los derechos y obligaciones derivados de los contratos legalmente suscritos por las compañías: COMPAÑÍA DE GENERACIÓN



Notaria

HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA AGOYAN HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A., que se encuentren vigentes a la fecha, los mismos que mantendrán su vigencia luego de la fusión en los mismos términos contractuales y pasará a ser la nueva parte contractual la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC S.A., en lugar de las compañías que se fusionan y desaparecen.- TRES PUNTO DIECISIETE.- Que en todos los juicios, procesos, arbitrajes y procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales, en los que es parte o tienen interés cualquiera de las compañías: COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN



HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A., le corresponde intervenir a la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC S.A.- TRES PUNTO DIECIOCHO.- Que los Presidentes Ejecutivos y miembros del Directorio de las compañías: COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA AGOYAN HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A., cesarán en sus funciones una vez que se inscriba la escritura de fusión en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito.- TRES PUNTO DIECINUEVE .- El Reglamento de Trabajo de las compañías: COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA AGOYAN HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A., se continuará aplicando para el personal que labora actualmente en cada una de las compañías precitadas, hasta que la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC S.A. expida su propio Reglamento de Trabajo y éste sea aprobado por el Ministerio de Trabajo y Empleo.-TRES PUNTO VEINTE.- En lo

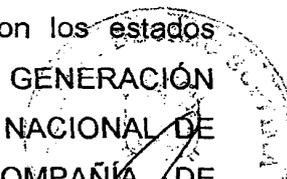


Dr. Remigio Poveda Vargas

llevando a cabo las compañías: COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA AGOYAN HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A., iniciados antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en la celebración y ejecución de los contratos consiguientes, se estará a lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Resoluciones expedidas



Notaria **17** por el Instituto Nacional de Compras Públicas.- TRES PUNTO VEINTIUNO.- El Directorio podrá resolver, de conformidad con la Ley que se apliquen Reglamentos de las compañías: COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA AGOYAN HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A., hasta que la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC S.A. expida sus propios Reglamentos. CUATRO.- Que las Juntas Generales de Accionistas celebradas el trece (13) de enero de dos mil nueve (2009) conocieron los estados financieros de las compañías: COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A. COMPAÑÍA DE



GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A.
COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA AGOYAN
HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA
GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN
TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A., cerrados al
doce (12) de enero de dos mil nueve (2009) y el consolidado de las seis
compañías, que serán los estados financieros iniciales de CORPORACIÓN
ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC S.A.- CINCO.- Las Juntas Generales de
Accionistas de las compañías: COMPAÑÍA DE GENERACIÓN
HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE
TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A., COMPAÑÍA DE
GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A.
COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA AGOYAN
HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA
GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN
TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A., celebradas
el trece (13) de enero de dos mil nueve (2009) aprobaron el Estatuto Social de
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC S.A., y que se anexa al
presente instrumento público como parte integrante del mismo.- SEIS.- Las
Juntas Generales de Accionistas de las compañías: COMPAÑÍA DE
GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA
NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A.,
COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA
TERMOPICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA
AGOYAN HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN
TERMOELÉCTRICA GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE
GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS

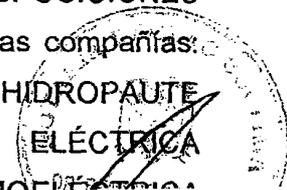


Dr. Remigio Poveda Vargas

conjuntamente otorguen la correspondiente escritura pública de fusión y realicen todas las gestiones que sean necesarias para el perfeccionamiento de esta fusión y de las resoluciones adoptadas en las Juntas Generales de Accionistas anteriormente referidas.- CLÁUSULA SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES.- Los Presidentes Ejecutivos de las compañías: COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA AGOYAN HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS

Notaría

17 TERMOESMERALDAS S.A., declaran que por efecto de la presente fusión, se transfieren a título universal todos los bienes inmuebles, muebles, tangibles, intangibles y derechos presentes o eventuales que tengan las seis compañías a favor de CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC S.A., en los términos de la Ley y de las bases de la fusión señaladas en la cláusula anterior.- CLÁUSULA SÉPTIMA.- Por tratarse de una transferencia a título universal, de bienes de propiedad de seis sociedades anónimas, cuyo único accionista, propietario del cien por ciento (100%) del capital es el Estado Ecuatoriano a través del Fondo de Solidaridad y cuya transferencia está exenta de impuestos, de conformidad con el artículo trescientos cincuenta y dos (352) de la Ley de Compañías, no se incorporan los Certificados de los correspondientes Registros de la Propiedad.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-PRIMERA.- El Reglamento de Trabajo de las compañías: COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA



PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN
HIDROELÉCTRICA AGOYAN HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE
GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y,
COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS
TERMOESMERALDAS S.A., se continuará aplicando al personal que laboraba
en cada una de las empresas anteriormente citadas, a la fecha de la inscripción
de la fusión en el Registro Mercantil.- Igualmente, en lo relacionado a los
procesos y procedimientos contractuales y precontractuales que estén llevando
a cabo las compañías: COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA
PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN
ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN
TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE
GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA AGOYAN HIDROAGOYAN S.A.,
COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA GUAYAS
ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN
TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A., iniciados
antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación
Pública, se estará a lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias de la Ley
Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Resoluciones del
Instituto Nacional de Compras Públicas.- El Directorio podrá resolver, de
conformidad con la Ley que se apliquen Reglamentos de: COMPAÑÍA DE
GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA
NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A.,
COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA
TERMOPICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA
AGOYAN HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN
TERMOELÉCTRICA GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE
GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A.



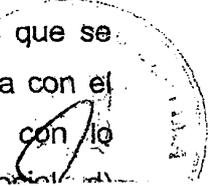
Dr. Remigio Poveda Vargas

S.A., hasta que la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC S.A. expida sus propios Reglamentos.- **SEGUNDA.-** Se autoriza a la doctora Genoveva Polanco Lanas para que solicite la aprobación de la presente escritura y demás diligencias para su perfeccionamiento; igualmente se autoriza a Los doctores Mercedes Polanco de Rojas y/o José Luis Cuesta y a los señores Karla Mejía y/o Xavier Villamarín, o cualquier otra persona que designe y autorice la doctora Genoveva Polanco Lanas, para que efectúen todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento de esta escritura; inscripción en el Registro Mercantil, y demás gestiones pertinentes, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la perfecta validez de este instrumento público.- **DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se



Notaria

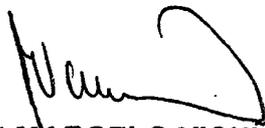
incorporan como documentos habilitantes los siguientes: a) Nombramientos de cada uno de los Intervinientes; b) Actas de las Juntas Generales Extraordinarias y Universales de las compañías: COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA AGOYAN HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A., celebradas el trece (13) de enero de dos mil nueve (2009).- c) Estatuto de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC S.A., aprobado en cada una de las precitadas juntas.- d) Certificado de las compañías que se fusionan, de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y siete (87) de la Ley de Seguridad Social.



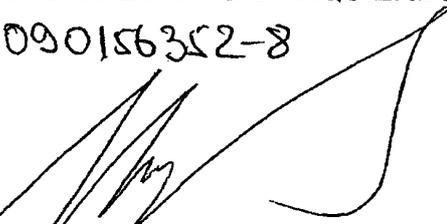
Protocolo o Listado de Bienes Inmuebles realizado por cada una de las compañías: COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA AGOYAN HIDROAGOYAN S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A.; y, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA ESMERALDAS TERMOESMERALDAS S.A.. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- firmada por la doctora Genoveva Polanco Lanas, abogada con matrícula profesional número cuatro mil quinientos trece del colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



CLAUDIO ESTEBAN ALBORNOZ VINTIMILLA
C.C. # 0102239086



ABDÓN MARCELO VICUÑA IZQUIERDO
C.C. # 090156352-8



JUAN CARLOS LÓPEZ BENALCÁZAR
C.C. # 1704433042





Dr. Remigio Poveda Vargas

FERNANDO MARCELO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.C. # 170391198-0

DAVID ERNESTO BALSECA MUÑOZ

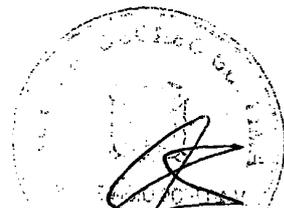
C.C. # 0909456634

WILVER ALBERTO CRUZ ZAMBRANO

C.C. # 080148781-0



Notaria 17





HIDROPAUTE S.A.

COMPañIA DE GENERACION HIDROELECTRICA PAUTE



NOMBRAMIENTO

Cuenca, 3 de Abril de 2007

Señor Ingeniero:
ESTEBAN ALBORNOZ VINTIMILLA
Ciudad

De mi consideración:

Me es grato participarle que el Directorio de la Compañía de Generación Hidroeléctrica Paute, HIDROPAUTE S.A., en sesión celebrada el día 2 de abril de 2007, mediante resolución RD 2007 - 006, tuvo el acierto de designarle a usted como Presidente Ejecutivo de la Compañía.

De conformidad con el Estatuto Social de la Compañía, el Presidente Ejecutivo durará en sus funciones el período de dos años, pudiendo actuar como tal en funciones prorrogadas, hasta ser legalmente reemplazado.

Al tenor de lo prescrito en los artículos 32 y 34 de los Estatutos Sociales, al Presidente Ejecutivo le corresponde ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia o falta, se procederá de conformidad con lo previsto en el Estatuto Social.

Sus facultades constan en la escritura pública de constitución de la compañía otorgada ante el señor Notario Primero del Cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, el 6 de enero de 1999 e inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, el 27 de enero de 1999, bajo el número 26 del Libro de Repertorio número 362.

Atentamente,

OSWALDO LARRIVA ALVARADO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ACEPTACIÓN:

Acepto el cargo de Presidente Ejecutivo de la Compañía de Generación Hidroeléctrica Paute, HIDROPAUTE S.A.

Ing. Esteban Albornoz Vintimilla
C.I. 0102299096



Cuenca, 3 de Abril de 2007
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 521 del Registro de Nombramientos.
Cuenca, a 03 ABR. 2007

prestación de servicios de soporte, asesoría y mantenimiento en estas áreas tanto a personas naturales como jurídicas, públicas o privadas; g) Vender, intercambiar o comprar energía eléctrica; h) Todas las actividades propias de la generación, transmisión y transporte de energía eléctrica en todas sus fases y áreas, tales como asesoría, interventoría, montajes, instalaciones, puesta en servicio, estudios operativos, fiscalización, análisis técnicos y financieros, diseños, implantación y mantenimiento; i) Suministro, instalación, construcción, soporte técnico, operación, y supervisión de proyectos de generación eléctrica, redes, estaciones y subestaciones de transmisión; j) Desarrollo de tecnologías en las áreas mencionadas en los literales anteriores; k) Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en líneas o actividades iguales, afines o similares a las previstas en su objeto social; **MEDIOS.-** 1) Intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración, como mandante o mandataria y representación, como medios necesarios para cumplir con su objeto social; 2) Dar servicios de de agenciamiento y representación de personas naturales o jurídicas dentro de la República del Ecuador o en el exterior, en todo lo relacionado en al cumplimiento de su objeto social; 3) Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una empresa o compañía distinta conforme lo disponga la Ley; 4) Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para proyectos de trabajo determinados o para el cumplimiento de su objeto social en general, y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas en el campo de la energía eléctrica; construcción, diseño y operación de obras o centrales de energía eléctrica; o bien investigaciones científicas o tecnológicas y de desarrollo de procesos y sistemas y comercializarlos; 5) Emitir y negociar por cuenta propia títulos valores, ADR's (American Depositary Receipts) y GDR's (Global Depositary Receipts), obligaciones, constituir fideicomisos y encargos fiduciarios, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores; 6) En general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes y conducentes al cumplimiento de su objeto social.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.-

ARTÍCULO QUINTO: Capital Social.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 846'850.080.00), dividido en veintiún millones ciento setenta y un mil doscientos cincuenta y dos (21'171.252) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$40,00) cada una, numeradas del cero cero cero cero cero cero

cero uno al veintiún millones ciento setenta y un mil doscientos cincuenta y dos y dos inclusive. El capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, conforme el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	No. DE ACCIONES
FONDO DE SOLIDARIDAD	USD \$ 846' 850,080.00	21'171,252
TOTAL	USD \$846' 850,080.00	21'171,252

ARTÍCULO SEXTO.- Pago de Aportes Comprometidos.- En los aumentos de capital, los suscriptores de acciones deberán pagar los aportes a que se hubiesen obligado, dentro de los plazos convenidos en las resoluciones de la Junta General de Accionistas y en los contratos de suscripción y sujetándose a las penalidades pactadas en caso de incumplimiento.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Derecho de Preferencia.- En toda oportunidad en que se acuerde la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlas en proporción al número de acciones que posean, dentro del plazo que para el efecto se establezca, el mismo que deberá ejercitarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO OCTAVO: Acciones Preferidas.- La Junta General de Accionistas podrá resolver la emisión de acciones preferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

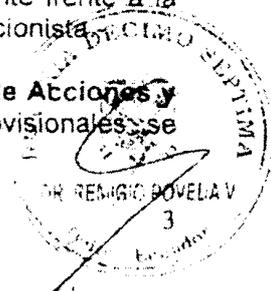
ARTÍCULO NOVENO: Prohibición de Utilización de Montos de Suscripción.- Los montos de suscripción de las acciones no podrán ser utilizados para distribuciones u otros pagos a los accionistas, incluyendo sin limitación reducciones de capital, dividendos, préstamos y anticipo a los accionistas.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Sujeción a las Normas Sociales.- Las acciones ordinarias confieren todos los derechos fundamentales que en la Ley de Compañías y en este estatuto se reconocen a los accionistas. La propiedad de una o más acciones conlleva la aceptación de este estatuto, de las posteriores modificaciones legalmente introducidas y el sometimiento a las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio, de conformidad con la Ley, quedando a salvo el derecho de impugnación de las resoluciones contrarias a la Ley o el estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Indivisibilidad de la Acción.- La acción es indivisible. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común y sino se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo realizará el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la calidad de accionista.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Títulos de acciones y Libro de Acciones y Accionistas.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se

R



extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente General o por quienes fueren autorizados mediante poder especial. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Mientras el accionista no haya pagado integralmente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias; la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Pérdida de Títulos.- Si el título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Transferencia de Acciones.- La transferencia del dominio de las acciones se verificará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías y no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los Artículos Ciento Ochenta y Ocho y Ciento Ochenta y Nueve de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Órgano Supremo.- La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. El Directorio es el órgano de gobierno interno de la compañía, de conformidad con las atribuciones señaladas en esta Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Asistencia y Representación.- Se conforma por los accionistas legalmente reunidos, sea personalmente o debidamente representados. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o por terceros, mediante carta poder dirigida al Gerente General, de

conformidad con el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Sin perjuicio de lo señalado, no podrán ser representantes convencionales de los accionistas, los administradores y los comisarios de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Atribuciones.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Designar y remover de conformidad con la Ley y este Estatuto, a los Directores, al Gerente General y al Gerente Subrogante, quienes durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos, y fijar su retribución; b) Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; c) Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Gerente General; así como los Estados Financieros anuales y resolver sobre el reparto de beneficios sociales; d) Conocer y resolver los informes que presente a su consideración el Directorio; e) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; la constitución de reservas especiales o facultativas; la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación; y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los Estatutos sociales; g) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley; h) Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos; i) Designar Auditor Externo y disponer su contratación, de conformidad con la Ley y Reglamentos sobre la materia; j) Determinar los montos o cuantías hasta los cuales puede suscribir actos y contratos a nombre de la Compañía el Gerente General, sin autorización del Directorio o de la Junta General de Accionistas; k) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los Estatutos no están contemplados para otra autoridad;

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y le compete prioritariamente considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; b) Conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda; c) Designar a los comisarios y Fijar su retribución y de los funcionarios cuyo nombramiento le compete, de conformidad con la Ley; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Conocer y resolver sobre el informe que presente el Gerente General; f) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas,



salvo lo prescrito en el artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y el artículo Vigésimo Tercero de los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Presidencia y Secretaría.- Actuarán como Presidente de la Junta General, el Presidente del Directorio y como Secretario el Secretario del Directorio y, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por el Presidente del Directorio. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General o al Presidente del Directorio, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales con la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas y adicionalmente por nota escrita. Para aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a sus respectivas direcciones, la convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones, cartas o fax y/o por correo electrónico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Quórum de Instalación.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, en primera convocatoria, se requerirá un quórum de instalación de por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y en tercera convocatoria se reunirá con los accionistas presentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. d) Para los asuntos señalados en el literal c) del presente artículo estatutario, se requerirá que la resolución

sea adoptada por un porcentaje que represente al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de votos del capital pagado concurrente a la Junta; e) Para la verificación del quórum e instalación de la junta, no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

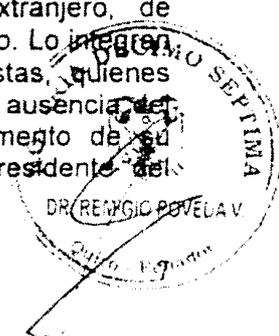
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Mayoría.- Las resoluciones válidamente adoptadas en su seno, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Administración y Representación.- La Sociedad será administrada por el Gerente General, de conformidad con la Ley y este Estatuto. La representación legal, judicial y extrajudicial, la ejercerá el Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Directorio.- Conformación.- El Directorio es el órgano colegiado a cargo de la alta dirección de la sociedad. Tendrá su sede en la ciudad de Quito, pero podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente en cualquier ciudad del País o del extranjero, de conformidad con las normas y requisitos previstos en este Estatuto. Lo integran tres Directores designados por la Junta General de Accionistas, quienes tendrán sus respectivos suplentes, que actuarán únicamente en ausencia del respectivo titular. De entre los Directores Principales, al momento de su designación, la Junta General de Accionistas designará al Presidente del



Directorio. Integrará este Cuerpo Colegiado, también el Gerente General, con voz pero sin voto.

Los Directores permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. El cargo de Director es indelegable y puede quedar vacante por fallecimiento, renuncia, remoción o por alguna causal de impedimento prevista en la Ley. Ante la falta definitiva de un Director, la Junta General de Accionistas procederá a la designación de su reemplazo. El nuevo miembro durará en sus funciones el tiempo que le faltaba al reemplazado para cumplir los cinco años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Requisitos para ser Director.- Para ser designado Director, se requiere tener título universitario otorgado por una Universidad o Escuela Politécnica del país o del exterior; no estar incurso en las inhabilidades señaladas en este Estatuto y tener experiencia de al menos cinco años en áreas afines al sector eléctrico o en administración de empresas o haber ejercido posiciones directivas o ejecutivas en organizaciones públicas o privadas, o en el Sector Eléctrico. Independientemente del tiempo para el cual son designados, su permanencia en el cargo estará ligada a la evaluación en el desempeño de sus obligaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Responsabilidad de los Directores.- Además de lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Directores son responsables solidaria e ilimitadamente, frente a la compañía, sus accionistas y terceros, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento o violación de leyes, Estatutos, reglamentos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas, válidamente adoptadas. b) Por daños que fueren consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades.- La acción de responsabilidad no alcanza a los Directores disidentes que hubieren hecho constar su disidencia en la correspondiente acta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Presidente y Secretario del Directorio.- Presidirá las sesiones el Presidente del Directorio y actuará como Secretario del Directorio, el Secretario designado por el Directorio. A falta del Presidente del Directorio, ejercerá la Presidencia la persona que el propio Directorio designe; y, a falta del Secretario, se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Reuniones y Convocatoria.- El Directorio sesionará por lo menos una vez cada treinta días y cuando sea convocado. Se reunirá en el domicilio principal de la compañía, o en cualquier otro lugar, dentro o fuera del País. También podrán reunirse por medios tecnológicos adecuados, tales como videoconferencias o reuniones en línea. La convocatoria a sesiones del Directorio será hecha por el Presidente del Directorio, mediante comunicación escrita remitida por correo convencional, servicios de mensajería, fax o correo electrónico a cada uno de sus miembros, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación. A la convocatoria se adjuntarán copia de los documentos o asuntos que consten en el Orden del Día. Igualmente, dos Directores podrán solicitar al Presidente del Directorio que convoque a sesión, quien deberá efectuar tal convocatoria en el plazo máximo de setenta y dos horas de recibida la petición.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Reuniones sin convocatoria.- El Directorio podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar, dentro o fuera del país, sin convocatoria previa, siempre y cuando estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad instalarse en sesión y el Orden del Día a tratar. En cualquier caso, las resoluciones que se adopten deben reducirse a un acta, suscrita por todos los presentes, quienes podrán firmar una copia separada del documento. Los originales de estos documentos, con las firmas autógrafas, se incorporarán al Libro de Actas de Directorio

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Quórum y Resoluciones.- El quórum para que el Directorio pueda sesionar, será de dos de sus miembros con derecho a voto, de los cuales, necesariamente uno deberá ser el Presidente. Cuando sesione sin convocatoria previa, se requerirá la presencia de la totalidad de sus miembros con derecho a voto.

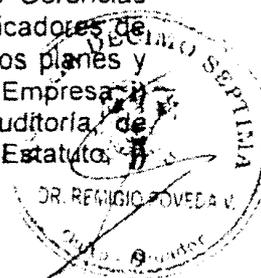
Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría absoluta de votos, entendiéndose como tal dos votos en el mismo sentido.

Los votos deberán ser a favor o en contra de la moción puesta a consideración.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Resoluciones Ad Referéndum.- El Directorio podrá adoptar resoluciones aún cuando no se haya realizado una sesión formal; siempre que las resoluciones por ellos adoptadas consten en un documento debidamente firmado por cada uno de los Directores, quienes podrán firmar una copia separada del documento. Los originales de estos documentos, con las firmas autógrafas, se incorporarán al Libro de Actas de Directorio

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Actas y Expediente.- Las sesiones y acuerdos del Directorio deben ser consignados en actas que se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se formará un expediente al que se incorporará copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en el Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Atribuciones y Deberes del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio, las siguientes: a) Establecer las políticas y metas de la Empresa, en consonancia con las políticas nacionales y el Plan Nacional de Desarrollo y evaluar su cumplimiento; b) Aprobar el Plan Estratégico y el Plan de Negocios de la Empresa y evaluar su ejecución; c) Aprobar y modificar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución; d) Elegir y remover al Auditor, quién durará cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser removido en cualquier momento; e) Aprobar el plan anual del Auditor y evaluar su cumplimiento; f) Aprobar la estructura de la empresa, y los orgánicos funcionales; g) Aprobar la creación de Gerencias Regionales, y/o Unidades de Negocio, h) Definir las normas e indicadores de gestión, las metas y objetivos para la elaboración y ejecución de los planes y proyectos previstos en el Plan de Negocios y Plan Estratégico de la Empresa, i) Reglamentar su propio funcionamiento, y el de la Unidad de Auditoría, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley y este Estatuto.



Sesionar por lo menos una vez cada treinta días y cuando sea convocado o se reúna de conformidad con el presente Estatuto; k) Decidir acerca de la continuación, desistimiento o transacción en procesos judiciales de conformidad con los montos establecidos por la Junta General de Accionistas; l) Examinar los libros y documentos contables de la Sociedad; m) Someter a consideración de la Junta General de accionistas, los informes de la administración, los estados financieros anuales y los informes de los Comisarios, así como el informe del Auditor Externo; n) Autorizar al Gerente General, la contratación de empréstitos en moneda local o extranjera en la República del Ecuador o en el exterior, cuando el monto sea igual o superior al cinco por ciento (5%) del patrimonio neto de la Compañía; cuando el monto supere el diez por ciento (10%) de dicho patrimonio, se requerirá adicionalmente, la autorización de la Junta General de Accionistas; o) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, p) Ejercer todas las atribuciones que sin estar expresamente determinadas en los numerales anteriores, le estén atribuidas implícitamente para cumplir su función y no estén reservadas a la Junta General de Accionistas o a otro órgano o administrador, de conformidad con la Ley y este Estatuto

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas por un período de cinco (5) años. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable directo de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la compañía.- Deberá dedicarse en forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Requisitos para ser Gerente General.- Para ser designado Gerente General, se requiere tener título universitario otorgado por una Universidad o Escuela Politécnica del país o del exterior; no estar incurso en las inhabilidades señaladas en este Estatuto y tener experiencia de al menos cinco años en áreas afines al sector eléctrico o en administración de empresas o haber ejercido posiciones directivas o ejecutivas en organizaciones públicas o privadas, o en el Sector Eléctrico. Puede ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas e independientemente del tiempo para el cual es designado, su permanencia en el cargo estará ligada a la evaluación en el desempeño de sus obligaciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: Gestiones del Gerente General que requieren la autorización previa de la Junta General de Accionistas.- Las siguientes gestiones del Gerente General deberán contar con la aprobación previa de la Junta General de Accionistas: Uno. La enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Compañía que tengan un valor de mercado superior al diez por ciento (10%) del activo fijo de la Compañía o al veinte por ciento (20%) en operaciones agregadas en un mismo ejercicio. Dos. La

concertación de cualquier tipo de operación con una misma persona natural o jurídica cuyo monto, aisladamente o en conjunto en un solo ejercicio, supere el veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos de la Compañía, ajustados por la inflación, obtenidos en el ejercicio anterior. **Tres.** La celebración de contratos o la realización de cualquier tipo de operación con los accionistas titulares del uno por ciento (1%) o más del capital suscrito, o sus filiales o subsidiarias, cuando el monto en una sola operación supere el cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos de la Compañía (ajustados por inflación) obtenidos en el ejercicio anterior, o conjuntamente en un solo ejercicio el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de la Compañías (ajustados por la inflación) obtenidos en el ejercicio anterior. Para efectos de este numeral tres, se entenderá como filial o subsidiaria o la persona que, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controla, es controlada por, o está bajo control común de dichos accionistas. **Cuatro.** La preparación de los reglamentos de colocación de accionistas de la Compañía. **Cinco.** La contratación de empréstitos en moneda local o extranjera, en la República de Ecuador o en el exterior, por una suma equivalente o superior al diez por ciento (10%) del patrimonio neto de la Compañía. **Seis.** El desistimiento de Procesos Administrativos, Judiciales o arbitrales en los que la Compañía actúe como demandante o demandado, o la transacción o conciliación en dichos procesos, cuando la suma involucrada exceda el equivalente al uno (1%) del patrimonio neto de la Compañía. **Siete.** La celebración de todo otro acto o contrato por parte de la Compañía por una suma equivalente o superior al veinte por ciento (20%) de su patrimonio neto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Atribuciones y Deberes del Gerente

General.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, con la facultad de demandar, continuar los juicios ante cualquier autoridad, con poder suficiente y de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, para desistir, admitir desistimientos, transigir, someter cuestiones de arbitraje; hacer uso de todos los grados e instancias administrativas, judiciales, extrajudiciales y arbitrales y para todos los casos en que las leyes requieran poderes especiales, serán suficientes las facultades que le confiere el presente Estatuto, sin que la falta de enunciación expresa signifique limitación a su representación; b) Dirigir y administrar los negocios y actividades de la Compañía, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones conducentes al logro del objeto y fines de la Sociedad; c) Velar por la eficiencia empresarial e informar al Directorio sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuesto, en ejecución o ya ejecutados; d) Preparar los Planes de Negocios y el Presupuesto de la Compañía y presentarlos al Directorio para su aprobación; e) Suscribir los títulos de acciones o certificados provisionales de; f) Mantener bajo su custodia los libros sociales; g) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y el Directorio; h) Poner a consideración del Directorio políticas y estrategias para la administración financiera, presupuestaria, de gasto y de inversión que aseguren la disponibilidad de los recursos y la rentabilidad; i) Gestionar y obtener préstamos y financiamiento dentro del giro y para el desarrollo de la actividad social, ya sea a instituciones bancarias o financieras nacionales o extranjeras, gobiernos, organismos bilaterales o multilaterales.

sujetándose a la normativa aplicable a cada caso y otorgar o requerir garantías personales o reales, prendarias, hipotecarias o fiduciarias, dentro de lo establecido en este Estatuto; j) Realizar todo género de operaciones bancarias, abrir y cerrar cuentas en bancos del País y del exterior, así como también girar, endosar, novar, renovar, cobrar letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos mercantiles y de crédito, hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago; solicitar y obtener garantías, créditos en cuenta corriente, sobregiros y pólizas de seguros; k) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar y endosar, documentos de crédito, tales como pagarés y letras de cambio; l) Comprar, vender, permutar, alquilar, arrendar, donar, ceder, constituir, aceptar y transferir prendas, hipotecas, fideicomisos y todo derecho real de garantía, dentro de los límites determinados en este Estatuto, o por la Junta General de Accionistas; m) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos, actos y contratos en que la Compañía tenga interés o sea parte; n) Importar, exportar, comprar toda clase de materias primas, materiales, equipos, sistemas, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, ñ) Delegar, de conformidad con la Ley el cumplimiento de una o más de sus atribuciones, mediante el otorgamiento de poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General y conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; o) Presentar a consideración del Directorio y aprobación de la Junta General de accionistas, los informes de la administración, los estados financieros anuales p) Conocer y resolver sobre los informes de los Gerentes de Unidades de Negocio; q) Nombrar y remover a los altos ejecutivos de la compañía y al recurso humano cuya designación no sea de competencia del Directorio; y, fijar su remuneración; r) Expedir y reformar los Reglamentos Generales de la Compañía; y, s) Todas las demás atribuciones que sin estar expresamente determinadas en los anteriores incisos le estén atribuidas implícitamente para poder cumplir con las funciones que le están encomendadas y las demás que la Ley, Reglamentos, Estatuto Social y Resoluciones que los órganos de la Compañía le asignen o le competan como administrador o representante legal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Gerentes Regionales y/o de Unidades de Negocios.- Las Regiones y/o Unidades de Negocios actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un Gerente, designado por el Gerente General, quien evaluará trimestralmente la gestión, el cumplimiento de objetivos, planes de negocios, presupuestos operativos, cuya ejecución e implementación le competa al Gerente de la Regional y/o Unidad de Negocio; y que cumplirá, bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por el Gerente General; b) Ejecutar el Plan Operativo y el presupuesto operativo de la respectiva Regional y/o Unidad de Negocio de conformidad con las directrices del Gerente General; c) Operar y mantener las centrales eléctricas, estaciones, subestaciones y líneas de transmisión, y comercializar la energía eléctrica dentro de su jurisdicción; d) Administrar la Regional y/o Unidad de Negocio, velar por su eficiencia

mandatarios, abogados, auditores internos y externos, accionistas, directivos, asesores, empleados de personas naturales o jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones que éstas constituyan bajo cualquier forma, que tengan negocios con la Compañía con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses; de igual manera a quienes hayan ejercido u ostentado hasta dos años atrás, la calidad de representante legal, socio o accionista de una Compañía con la que se evidencie conflicto de intereses.

Dos) Tener suscritos contratos vigentes con la Compañía, distintos a los de prestación de los servicios que la Compañía provee;

Tres) Encontrarse litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la Compañía o estar sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la Compañía;

Cuatro) Haber sido judicialmente declarados insolventes o interdictos;

Cinco) Encontrarse inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,

Seis) No podrán ser designados Gerentes Regionales y/o de las Unidades de Negocios, los cónyuges de los Directores, Comisarios, del Auditor o del Gerente General y las personas que se encuentren en relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con los funcionarios mencionados.

En caso de que se hubiere designado a una persona para cualquiera de los cargos referidos en el presente artículo, que haya incurrido o incurra en cualquiera de las inhabilidades anteriormente señaladas, deberá ser inmediatamente removido de sus funciones, por el órgano nominador.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Prohibiciones.- Está prohibido a los Directores, Gerente General, Gerentes Regionales y Gerentes de Unidades de Negocios, hacer, por cuenta de la Compañía, operaciones ajenas a su objeto, así como negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la Compañía, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Extinción de Responsabilidad.- La responsabilidad de los administradores frente a la Compañía quedará extinguida: **Uno)** Por aprobación del balance y sus anexos por la Junta General de Accionistas, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; **Dos)** Cuando hubieren procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General de Accionistas, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; **Tres)** Por aprobación de la gestión, o por renuncia expresa a la acción, o por transacción acordada por la Junta General de Accionistas; y, **Cuatro)** La responsabilidad de los administradores por actos u omisiones no se extiende a aquellos que, estando exentos de culpa, hubieren hecho constar su inconformidad en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediata a los comisarios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Subrogación.- En caso de ausencia, incapacidad o impedimento, temporal o definitivo del Gerente General, será reemplazado por el Gerente Subrogante con todos sus deberes y atribuciones, quien será designado de entre los Directores Principales, por la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

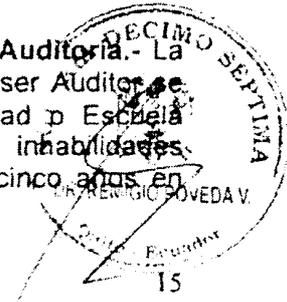
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Fondo de reserva.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento (10%). La Junta podrá resolver sobre la creación de reservas facultativas, determinando su monto y finalidad.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Utilidades.- El reparto de utilidades se realizará de acuerdo con lo dispuesto por el Ordenamiento Jurídico vigente. En virtud de que todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Fiscalización y Comisarios.- La Junta General designará, de conformidad con la Ley de Compañías, por el periodo de un año, un comisario principal y otro suplente, quienes deberán tener amplia experiencia en auditoría en este tipo de compañías. Los Comisarios podrán ser personas naturales o jurídicas y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías y aquellos que les fije la Junta General. No podrán ser comisarios: **Uno)** Las personas que están inhabilitadas para el ejercicio del comercio; **Dos)** Los empleados de la compañía y las personas que reciban retribuciones, a cualquier título, de la misma o de otras compañías en que la compañía tenga acciones o participaciones de cualquier otra naturaleza, salvo los accionistas y tenedores de las partes beneficiarias; **Tres)** Los cónyuges de los administradores y quienes estén con respecto a los administradores o Director dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad; **Cuatro)** Las personas dependientes de los administradores; y, **Cinco)** Las personas que no tuvieren su domicilio dentro del país.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: De la Unidad de Auditoría.- La Compañía tendrá un Auditor designado por el Directorio. Para ser Auditor, se requiere tener título universitario otorgado por una Universidad o Escuela Politécnica del país o del exterior, no estar incurso en las inhabilidades señaladas en este Estatuto y tener experiencia de al menos cinco años en



CUMPLIMIENTO

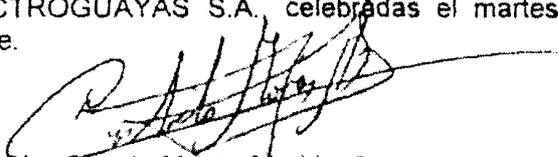
actividades de auditoría y control o haber ejercido posiciones similares en organizaciones públicas o privadas, o en el Sector de Eléctrico. Durará cinco (5) años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser removido en cualquier momento, y tendrá las siguientes funciones: **Uno)** Someter a consideración del Directorio el Plan Anual de Auditoría y los correspondientes informes; **Dos)** Examinar y evaluar en forma recurrente y posterior las transacciones y operaciones financieras y administrativas de la Compañía; **Tres)** Verificar las transacciones, registros, informe y estados financieros correspondientes al período examinado; **Cuatro)** Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, políticas de la Compañía y demás normas aplicables. **Cinco)** Revisar y evaluar el control interno financiero; **Seis)** Revisar y evaluar la eficiencia, efectividad y economía con que se han utilizado los recursos humanos, materiales y financieros; **Siete)** Revisar y evaluar los resultados de las operaciones programadas a fin de determinar si se han alcanzado las metas propuestas.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.-

ARTICULO QUINCUGÉSIMO TERCERO: Disolución y Liquidación.- La compañía se disuelve por las causas establecidas en la Ley de Compañías y por el acuerdo válidamente adoptado en la Junta General de Accionistas- En caso de disolución y liquidación de la compañía, salvo resolución en contrario de la Junta General de Accionistas, actuará como liquidador el Gerente General. En lo atinente a la disolución y liquidación, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO: Aplicación de la Ley.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia, y demás leyes de la República del Ecuador.

Certifico que el Estatuto que antecede es el aprobado por las Juntas Generales de Accionistas de las compañías: COMPAÑÍA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA TRANSELECTRIC S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA PAUTE HIDROPAUTE S.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA AGOYAN, COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA PICHINCHA TERMOPICHINCHA C.A., COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA TERMOESMERALDAS S.A. Y COMPAÑÍA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA GUAYAS ELECTROGUAYAS S.A. celebradas el martes trece de enero de dos mil nueve.


Abg. Ciro Camilo Morán Maridueña
SECRETARIO DE LA JUNTA

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 314 de la Carta Magna prescribe que es responsabilidad del Estado, la provisión de los servicios públicos de vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, energía eléctrica, entre otros;

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el referido precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la invocada Ley, establece el procedimiento de transformación de las sociedades anónimas en las que el Estado, a través de sus entidades y organismos sea accionista único, señalando que dicha transformación deberá cumplirse en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la expedición de la precitada Ley;

Que la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC S.A., se constituyó como sociedad anónima mediante escritura pública de fusión de las empresas Hidropaute S.A., Hidroagoyan S.A., Electroguayas S.A., Termoesmeraldas S.A., Termopichincha S.A. y Transelectric S.A., suscrita el 13 de enero del 2009, ante el Dr. Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito;

Que mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, abogado Eduardo Alberto Falquez Ayala, aprobada mediante Resolución No. 98-2-1-1-0002742 del Intendente de Compañías de la ciudad de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil No. 15.552, y anotada bajo el número 23.713 del repertorio, del 5 de agosto de 1998, se constituyó la compañía anónima denominada Hidroeléctrica Nacional HIDRONACIÓN S.A.;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 57, publicado en el Registro Oficial Nro. 40 de 5 de octubre de 2009, la Secretaría Nacional del Agua absorbe, vía fusión, a la

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas-CEDEGE, con la finalidad de transformarla en la Subsecretaría de Demarcación Hidrográfica del Guayas;

Que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en representación del Estado, es el único accionista de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC S.A.;

Que la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA, en representación del Estado, es el único accionista de compañía Hidroeléctrica Nacional HIDRONACIÓN S.A.; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el artículo 11, letra f), del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Créase la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- El objeto de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, comprende lo siguiente:

1. La generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, importación y exportación de energía eléctrica, así como la ampliación del sistema eléctrico existente, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo;
2. La planificación, diseño, instalación, operación y mantenimiento de sistemas no incorporados al Sistema Nacional Interconectado, en zonas a las que no se puede acceder o no resulte conveniente hacerlo mediante redes convencionales;
3. Comprar, vender, intercambiar y comercializar energía con las empresas de distribución, otras empresas de generación, grandes consumidores, exportadores e importadores;

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

4. Comprar, vender y comercializar energía con los usuarios finales en las áreas que, de acuerdo con la Ley que regula el sector eléctrico, le sean asignadas para ejercer la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica;
5. Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en líneas o actividades iguales, afines o similares a las previstas en su objeto social;
6. Promocionar, invertir y crear empresas filiales, subsidiarias, consorcios, alianzas estratégicas y nuevos emprendimientos para la realización de su objeto;
7. Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, para ejecutar proyectos relacionados con su objeto social en general, y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas en el campo de la energía eléctrica; construcción, diseño y operación de obras o centrales de energía eléctrica; o bien investigaciones científicas o tecnológicas y de desarrollo de procesos y sistemas y comercializarlos.
8. Las demás actividades que de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador le competa al sector estratégico de energía eléctrica.

En general y para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulen esos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa.

Artículo 3.- El capital inicial de CELEC EP, es la suma de las cuentas que conforman el patrimonio registrado en los balances de las Compañías: Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC S.A. y de Hidroeléctrica Nacional Hidronación S.A., cortado a la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo; y, los pasivos por componente de deuda externa que al 16 de octubre de 2009 hayan registrado.

Artículo 4.- La Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, se subroga en los derechos y obligaciones de las Compañías

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC S.A. e Hidroeléctrica Nacional Hidronación S.A., extinguidas por disposición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Los activos, pasivos y, en general, todos los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades anónimas extintas por disposición legal, CELEC S.A. e Hidronación S.A., se transfieren en forma total a la empresa pública que mediante este acto se crea, CELEC EP.

Se exceptúa el componente de deuda externa, conforme lo establece la Disposición Transitoria Segunda, numerales 2.1.5 y 2.1.12, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El Superintendente de Compañías, ordenará la cancelación de la inscripción de las sociedades anónimas referidas en el respectivo Registro Mercantil del Cantón correspondiente a su constitución.

Artículo 5.- De conformidad con lo señalado en el artículo 7, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, queda constituido de la siguiente manera:

1. El Ministro o Ministra de Electricidad y Energía Renovable o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá;
2. El titular del organismo nacional de planificación, o su delegado o delegada permanente; y,
3. Un miembro designado por el señor Presidente de la República, para este caso, el ingeniero Medardo Cadena Mosquera.

Artículo 6.- El Directorio de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP estructurará el estatuto orgánico de la empresa y los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constarán todos los aspectos necesarios para la gestión y operación de la empresa.

Artículo 7.- En todo lo no previsto en este Decreto Ejecutivo sobre la administración y gestión de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y las demás disposiciones que conforme a éstos dicten el Directorio y el Gerente General.

Nº 220

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presenta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de enero de 2010



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA